

ESTATUTOS DE PLENA INCLUSIÓN MADRID, ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, OBJETO Y MEDIOS

Artículo 1. Denominación

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina PLENA INCLUSIÓN MADRID, ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID.

La Organización carece de ánimo de lucro, destinando todos los beneficios obtenidos única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución, y es el resultado de la unión de las asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Organización reconoce su pertenencia a la Confederación Plena Inclusión España y se somete a la disciplina de dicha organización, tanto en sus fines como en sus estrategias.

Artículo 2. Personalidad

La Organización es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades miembro, que conservarán su propia personalidad jurídica, conforme a las normas establecidas en el capítulo 11 del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social de la Organización se establece en Madrid, Avenida Ciudad de Barcelona número 108.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial se corresponde con el de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Duración

La duración de la Organización será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6. Misión

La misión de la Organización es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Principios y valores

La Organización basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que Plena Inclusión Madrid defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena Inclusión Madrid asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y en el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Plena Inclusión Madrid se compromete a promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos de representación entendiendo como tal la promoción de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el sentido de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 8. Fines



Los fines de la Organización son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para mejorar sus condiciones de vida
- b) Proporcionar, junto con las entidades miembro, la protección, asistencia y apoyo necesarios para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan ejercer sus derechos como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho.
- c) Promover la inclusión plena de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en todas las etapas de la vida, realizando para ello acciones de impacto político, social e institucional.
- d) Prestar particular apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias en situaciones de especial vulnerabilidad: menores, mayores, personas con especiales necesidades de apoyo y personas en especial situación de exclusión y aquellas en quienes confluyen factores de interseccionalidad.
- e) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del movimiento asociativo Plena Inclusión.

- f) Promover la desinstitucionalización, el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- g) Promover, junto a las entidades miembro y bajo el principio de solidaridad interasociativa, la inserción laboral de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo a través de planes de formación, prospección, apoyo, así como todos aquellos que sean necesarios para la consecución de tal fin.
- h) Impulsar y desarrollar proyectos de interés común que promuevan y faciliten la participación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los ámbitos sociales como el cultural, recreativo y deportivo, entre otros.
- i) Promover acciones que permitan la aplicación de avances tecnológicos que contribuyan a la mejora de la vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, reduciendo la brecha digital.
- j) Liderar y promover acciones y proyectos que garanticen la accesibilidad universal, con especial atención a la accesibilidad cognitiva.
- k) Impulsar la accesibilidad y los apoyos para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en el ámbito de la Justicia y cualesquiera otros.
- l) Liderar proyectos innovadores que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, sus familias y las entidades que las representan, fomentando la colaboración y el trabajo en red.
- m) Promover acciones, especialmente en el ámbito de la sensibilización, la información y la formación, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y solidaria y que fomenten el cumplimiento de los objetivos globales que mundialmente se establezcan.
- n) Diseñar, ofrecer y divulgar programas de formación para directivos, familias y profesionales
- o) Representar a sus miembros en el ámbito de la Comunidad de Madrid, desempeñando el papel de interlocutor del movimiento asociativo ante los poderes públicos.
- p) Desarrollar estrategias solidarias con otras Organizaciones de ámbito autonómico para que puedan alcanzarse equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- q) Establecer alianzas con los sectores público y privado para dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento que contribuya a la inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en todos los ámbitos de la vida.
- r) Conocer y estudiar permanentemente las necesidades de las entidades miembro de la Organización, así como impulsar la realización de estudios y programas de investigación sobre las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- s) Crear las condiciones para que las entidades miembro puedan cumplir adecuadamente la misión.
- t) Orientar, coordinar e impulsar el trabajo de las entidades miembro con criterios de profesionalidad, solidaridad, ética, transparencia, mejora de la calidad y convergencia con una filosofía y proyecto común.
- u) Ofrecer a las entidades miembro asesoramiento y asistencia, implantando los servicios técnicos necesarios, para la aplicación de programas y servicios.

- v) Fomentar actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- w) Impulsar la aplicación efectiva de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- x) Promover cambios normativos y acciones informando especialmente a la Asamblea, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a las entidades locales, sobre las necesidades del sector, para que desarrollen legislación y destinen recursos que mejoren la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- y) Cooperar en el ámbito internacional con organizaciones dedicadas a la atención de personas con discapacidad o del desarrollo u organizaciones de cooperación interesadas en impulsar proyectos en este sector de población.
- z) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Organización o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

Artículo 9. Medios y actividades

- 
- a) Fomentar, impulsar y facilitar la organización de los servicios necesarios, y de los que las circunstancias aconsejen, así como actividades formativas, cursos y seminarios sobre discapacidad intelectual o del desarrollo para cualquier colectivo de interés.
 - b) Colaborar con las Administraciones Públicas en cualquiera de sus niveles para la consecución de los objetivos vinculados a la inclusión, la igualdad de oportunidades y la plena ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias
 - c) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la realidad y las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
 - d) Establecer fórmulas de colaboración pública y/o privada, a través de las herramientas vigentes en cada momento, para dar cumplimiento a los fines de la Organización.
 - e) Actuar en coordinación y colaboración con la Confederación Plena Inclusión España, incorporándose a través de ella a otras organizaciones y entidades de carácter internacional dedicadas a fines similares.
 - f) Mediar y resolver en arbitraje cuestiones y conflictos internos o entre las entidades miembro.
 - g) Promover el voluntariado de personas con y sin discapacidad intelectual o del desarrollo y la formación de aquél para el mejor cumplimiento de sus funciones
 - h) Promover el trabajo en red, interno y externo, bajo principios de solidaridad, confianza mutua y transparencia, para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
 - i) Representar a las entidades miembro de la Organización en las diferentes plataformas y organismos del ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 

- j) Exigir una conducta ética y transparente de sus entidades miembro, alineada con la misión y valores de Plena Inclusión y defender la cultura asociativa.
- k) Promover sistemas orientados a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

CAPÍTULO 2. DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Composición

La Organización tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma como miembros, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan entre sus fines la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias, ejerzan sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid, y compartan y acepten expresamente los valores del movimiento asociativo Plena Inclusión. El número de miembros de la Organización será ilimitado.

Artículo 11. Miembros

La Organización está integrada por:

- a) Miembros numerarios: asociaciones declaradas de utilidad pública, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, cuya finalidad sea la de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de éstas y sus familias, y que ejerzan sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Miembros adheridos: entidades sin ánimo de lucro que, en cumplimiento de sus fines, promuevan de cualquier modo la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.
- c) Colaboradores: personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, colaboran habitualmente con la Organización en la consecución de sus fines.

Artículo 12. Requisitos de admisión

Para que una entidad pueda incorporarse como miembro a la Organización deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante en sus principios y actividades con la misión, los valores y principios del movimiento asociativo Plena Inclusión.
- b) Trayectoria en el ámbito de la discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las

- entidades miembro del movimiento asociativo Plena Inclusión.
- d) Acreditación de la entidad aspirante ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento asociativo Plena Inclusión.
 - e) Publicación, en aras de la transparencia y buen gobierno, en la página web de la entidad, como mínimo, de los datos relativos a: composición del Patronato o Junta Directiva; memoria de actividades y cuentas anuales.
 - f) Aquellas entidades en que sus Juntas Directivas o Patronatos no incluyan entre sus miembros a una mayoría de familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo deberán disponer de un órgano de participación para dar voz a las familias y su intervención efectiva en la toma de decisiones de la entidad.
 - g) Los miembros adheridos podrán ser eximidos, por causa justificada a juicio de la junta Directiva, de la acreditación el apartado a).

Artículo 13. Ingresos y bajas

El ingreso en la Organización como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Son causas de expulsión las recogidas en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 14. Procedimiento de admisión

La admisión de entidades miembro se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud por escrito de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva de la Organización
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión del movimiento asociativo Plena Inclusión y con los Estatutos de Plena Inclusión Madrid.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 15.
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Organización, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, momento hasta el cual la entidad solicitante no será miembro de pleno derecho.
- e) En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre la admisión de una entidad, será la Asamblea General la que resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y de las alegaciones de la entidad solicitante.
- f) Para la admisión de colaboradores, bastará la propuesta favorable de la Junta Directiva y la aceptación por parte de los interesados y de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 15. Documentación para la admisión como miembro

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Organización los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada de los Estatutos correspondientes.
- b) Certificado de inscripción en el registro correspondiente o del documento que acredite su constitución legal y la adquisición de personalidad jurídica.
- c) Certificado del acuerdo de integración en la Organización adoptado por el órgano competente.
- d) Relación de componentes de la Junta Directiva u Órgano Rector.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- f) Número de socios, de beneficiarios de servicios si los tuviere y personal con que cuenta.
- g) Carta de presentación suscrita por dos entidades miembro implantadas en la zona o distrito municipal y que ostenten una antigüedad en la Organización de al menos dos años, requisito del que la Junta Directiva podrá dispensar motivadamente.
- h) Documentación que demuestre que cumple los requisitos mínimos sobre transparencia y buen gobierno indicados en el artículo 12.e de los Estatutos, o declaración responsable en su caso con compromiso de implementación de los mismos en el plazo máximo de un año.
- i) Documentación que acredite que cuenta con una mayoría de familias en la Junta Directiva o Patronato, en los términos del artículo 12.f de los Estatutos, o, en su defecto, de órgano de participación de las familias, mediante declaración responsable de su existencia y composición.
- j) Asimismo, las asociaciones que soliciten su incorporación como miembros numerarios deberán acreditar que se hallan declaradas de utilidad pública.
- k) La Junta Directiva de la Organización podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 16. Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de la Organización:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, en el protocolo a que se hace referencia en el artículo 14.b, y en los reglamentos, normativa y acuerdos legalmente aprobados por los órganos de Gobierno de la Organización dentro de sus respectivas competencias.
- b) Actuar de manera acorde con la misión y los principios y valores del movimiento asociativo Plena Inclusión, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Colaborar y cumplir diligentemente en las acciones y acuerdos adoptados por la Organización.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada por la Asamblea General.

- f) Mantener una colaboración bajo principios de solidaridad, lealtad, transparencia y respeto mutuo con el resto de entidades, absteniéndose de realizar acciones que puedan perjudicar o ser contrarias al interés general.

Artículo 17. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros numerarios de la Organización:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determinen en los artículos 22 y siguientes de los Estatutos.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno, participación, gestión y consultivos que se establecen en estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de Plena Inclusión Madrid en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Organización en las condiciones que se establezcan en los órganos de participación y/o de gobierno, respetando los principios que rigen la colaboración leal entre socios.
- e) Utilizar los servicios de atención que la Organización tenga dispuestos en beneficio de las entidades miembro en las condiciones que establezcan sus órganos de Gobierno.
- f) Recibir puntualmente toda la información referente a las actividades de la Organización, así como toda aquella que pueda resultar de interés para las entidades miembro
- g) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Son derechos de los miembros adheridos de la Organización:

- a) Asistir y participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de participación, gestión y consultivos de la Organización en los términos que acuerden los órganos de Gobierno de ésta.
- c) Utilizar la imagen de Plena Inclusión Madrid en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Utilizar los servicios de atención que la Organización tenga dispuestos en beneficio de las entidades miembro en las condiciones que establezcan sus órganos de Gobierno.
- e) Recibir puntualmente toda la información referente a las actividades de la Organización, así como toda aquella que pueda resultar de interés para las entidades miembro.

Son derechos de los colaboradores:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, así como a las reuniones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos relacionados con su actividad.
- b) Utilizar la imagen de Plena Inclusión Madrid en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- c) Colaborar y ser informados de las publicaciones y memorias de actividades de la Organización.

- d) Participar en las actividades de la Organización en los términos fijados por los Órganos de Gobierno de la misma.

Artículo 18. Régimen disciplinario

Las entidades miembro podrán ser sancionadas por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos - desde un mes como mínimo hasta un año como máximo - y la separación definitiva de la Organización. La regulación del régimen y procedimiento disciplinario se recogerá en el correspondiente reglamento aprobado por la Junta Directiva con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las infracciones podrán ser leves o graves. Las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Organización y, por consiguiente, la pérdida de la condición de entidad miembro.
- b) Se considerarán infracciones leves:
- mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades organizadas por la Organización, cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente a la entidad miembro;
 - la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales;
 - el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los miembros siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave;
 - la omisión del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los órganos de gestión y participación en los proyectos de trabajo conjunto o el uso de la información compartida en grupos de trabajo en beneficio propio y en contra de los intereses generales de la organización.
- c) En todo caso se considerarán infracciones graves los incumplimientos de los apartados a), b) y e) del artículo 16 y las recogidas en el apartado b) del artículo 19 de estos Estatutos, así como el incumplimiento del deber de respeto expresado en el párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.
- d) No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia a la entidad miembro presuntamente infractora.
- e) La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General.

Artículo 19. Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Organización se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito, acompañada de la certificación del acuerdo adoptado en ese sentido por el órgano de gobierno competente.
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
- b.1) Por incumplimiento grave o reiterado de lo dispuesto en los presentes Estatutos o de la normativa o acuerdos aprobados válidamente por la

Asamblea General.

b.2) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

b.3) Por menoscabar la imagen pública o la cohesión interna de la Organización.

b.4) Por no defender a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo o difundir una imagen negativa de la misma.

b.5) Por utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Organización sólo tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General, y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

c) Las entidades asociadas podrán ser suspendidas temporalmente en su condición de miembros:

c.1) durante la tramitación del expediente disciplinario abierto contra las mismas, mediante acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, y hasta que recaiga resolución definitiva de la Asamblea General.

c.2) Si a juicio de la Junta Directiva, por igual mayoría que en el párrafo anterior, o de la Asamblea General, existieran dudas razonables acerca de la legitimidad de sus órganos representativos, y en tanto estas dudas persistan.

En los supuestos de sanción y separación de miembros de la Organización, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos de la Organización.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 20. Enumeración de Órganos

La Organización se regirá por el sistema de autogobierno con arreglo a los principios democráticos y de representación a través de los siguientes órganos:

1.- De Gobierno:

1.a.) Asamblea General

1.b) Junta Directiva

2.- De Gestión:

2.a) Dirección General

3.- De Participación:

3.a) Equipo de gerentes

3.b) Grupos técnicos

3.c) Comité de Representantes

3.d) Consejo de Familias

4.- Consultivos:

4.a) Conferencia de Presidentes

4.b) Comité de Ética

De los Órganos de Gobierno

Artículo 21. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y estará integrada por todas y cada una de las entidades miembro, representadas por la persona que ocupe la Presidencia o por persona en quien ésta delegue, la cual deberá haber sido designada expresamente por el órgano rector de la entidad que representa y ser miembro del mismo.

A la Asamblea General podrán también asistir los colaboradores, así como los asesores técnicos de la Organización y de las entidades miembro y los socios numerarios de las entidades miembro, todos los cuales tendrán voz, pero no voto.

Actuarán como presidente/a y secretario/a de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 22. Participación en la Asamblea

Cada entidad miembro numeraria tendrá derecho a 1 voto.

Podrán tener derecho a 1 voto más por cada 100 personas atendidas o fracción, del total de personas de cualquiera de sus servicios que se presten (a partir de 150), aquellas entidades que acrediten este extremo documentalmente. El máximo de votos será de 5 por entidad.

Las personas que forman la Junta Directiva tendrán cada uno de ellos un voto, con independencia de los que correspondan a la entidad a la que pertenezca.

Artículo 23. Clases de Asamblea y su convocatoria

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales, y de forma extraordinaria siempre que así lo acuerde la Presidencia, la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la Organización, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia. En toda convocatoria deberá indicarse la fecha, la hora y el lugar de celebración de la reunión, haciendo constar el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinticinco por ciento de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La Asamblea General, una vez constituida, podrá decidir mediante acuerdo mayoritario, antes de iniciarse el examen del resto de los asuntos, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la Organización con una antelación mínima de quince días. En el caso de la Asamblea General extraordinaria, bastará con que dicha convocatoria sea recibida por las entidades miembro con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración

La Junta Directiva fijará en cada convocatoria de Asamblea General los medios adecuados de celebración que será física salvo por causas excepcionales y justificadas, en los que ésta preverá la participación telemática, así como los medios para la emisión del voto.

Artículo 24. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del balance, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior, así como la aprobación del programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- b) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Resolver definitivamente sobre la admisión, expulsión y suspensión temporal de las entidades miembro.

Artículo 25. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Organización
- c) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Organización, siempre que el importe de la operación supere el 20% del último presupuesto anual aprobado.
- d) Todas aquellas que aun siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

Artículo 26. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asista, al menos, la quinta parte de las entidades miembro con derecho a voto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida si, reunidas todas las entidades miembro numerarias, deciden éstas por unanimidad celebrarla, no siendo necesario en este caso su convocatoria por escrito.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de miembros con derecho a voto, presentes o representados, y los votos de que sean titulares, así como de los votos previamente remitidos en el caso de que la Junta Directiva hubiese determinado este proceso en la convocatoria de la Asamblea.

Ocuparán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Presidencia de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

Artículo 27. Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados, de forma presencial, telemática o que hayan emitido su voto conforme a los términos de la convocatoria. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la Organización requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y, para ser válidos, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de las entidades miembro asistentes o representadas con derecho a voto.

El voto de la persona que ocupe la Presidencia tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todas las entidades miembro quedan obligadas al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto las presentes en la misma como las ausentes. A estas últimas se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por la persona que ejerza la Secretaría, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el visto bueno de la Presidencia. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente y en ella se hará constar la relación de entidades asistentes, si tienen o no derecho a voto, el número de votos de que, en su caso, sean titulares, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Las actas correspondientes a cada Asamblea General podrán extenderse tras su finalización y ser firmadas por dos personas interventoras previamente elegidas por la Asamblea correspondiente, que las suscribirán a continuación de las firmas de las personas que ocupen la Secretaría y la Presidencia. Estas actas tendrán fuerza ejecutiva sin necesidad de su ratificación en una posterior reunión de la Asamblea General.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma de la persona que ocupe la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 28. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Organización encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como de establecer las estrategias para su mejor consecución.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Organización sin ninguna clase de restricciones.

La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros como mínimo y doce como máximo elegidos por la Asamblea General, de los cuales al menos dos lo serán en representación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

En el caso de la elección de las dos personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, la Asamblea deberá elegir entre las personas candidatas presentadas a propuesta del Comité de Representantes.

Cada entidad asociada no podrá tener más de un miembro en la Junta Directiva, exceptuándose las propuestas por el Comité de Representantes.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y Vocalías

En cada uno de los mandatos la Junta Directiva determinará el número y función de las Vicepresidencias hasta un máximo de tres.

Artículo 29. Duración del cargo

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un periodo de cuatro años. La Junta se renovará por mitades cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continuada por un periodo superior a ocho años, no computándose a estos efectos el tiempo en que se desempeñe la Presidencia que, en ningún caso, podrá ser superior a ocho años consecutivos.

Si la renovación de la Junta Directiva fuera total por dimisión de todos sus miembros, la nueva Junta elegida también se renovará por mitades, sorteándose el orden del cese.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato de cuatro años, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Transcurrido el plazo para el que fueron designados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General nombre a quienes hayan de sustituirles.

Las personas electas de la Junta Directiva representarán los intereses comunes del movimiento asociativo y ejercerán como miembros de la misma, independientemente de la entidad proponente de su candidatura.

La Presidencia de la Junta Directiva será incompatible con el ejercicio de la Presidencia de una entidad miembro, por lo que, en el caso de darse tal circunstancia, la persona electa deberá renunciar a la Presidencia de la entidad miembro.

Artículo 30. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Toda persona candidata a la Junta Directiva deberá haber sido propuesta como tal por el Órgano de Gobierno legítimo de una entidad miembro. Esta propuesta deberá ser realizada por escrito con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en la Organización o en cualquiera de sus entidades miembro no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por sufragio directo y secreto, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las entidades miembro.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes a la persona que ocupará la Presidencia, quien propondrá a los titulares de los demás cargos.

Artículo 31. Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Organización en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar la política de la Organización y los acuerdos adoptados por su Asamblea General
- c) Administrar el patrimonio de la Organización
- d) Programar y coordinar las actividades de la Organización
- e) Admitir o rechazar provisionalmente las solicitudes de ingreso en la Organización hasta que la Asamblea General se pronuncie definitivamente sobre el caso.
- f) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro dentro del marco disciplinario fijado en los presentes Estatutos, con obligación de trasladar el expediente de suspensión temporal a la Asamblea General en el plazo máximo de un mes.
- g) Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- h) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- i) Representar a Plena Inclusión Madrid en las diferentes plataformas del Tercer Sector u organizaciones de interés para el colectivo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
- j) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Organización, siempre que el importe de la operación no supere el 20% del último presupuesto anual aprobado.
- k) Librar fondos de la Organización, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco, Caja de Ahorros o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- l) Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer las entidades miembro, así como aceptar, recibir y gestionar las subvenciones, conciertos, convenios, herencias, legados o donaciones o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Organización.
- m) Autorizar la contratación o separación del personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Organización.
- n) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
- o) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- p) Aprobar el Código de Conducta y los reglamentos de sirvan para el desarrollo de los presentes Estatutos, de los que dará cuenta a la Asamblea General.
- q) Resolver en arbitraje o por mediación cuestiones y conflictos internos o entre las entidades miembro. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- r) La interpretación de los presentes Estatutos.
- s) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Organización.

Artículo 32. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, y también cuando lo decida la Presidencia o a petición de dos de sus miembros como mínimo.

En caso de resultar necesario, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, salvaguardando la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos.

La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión de la Junta Directiva, la cual se entenderá celebrada en el lugar en que se hubiese convocado formalmente.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por la Presidencia de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas interesadas y teniendo en cuenta requisitos de accesibilidad cognitiva

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director General con voz, pero sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o la Presidencia, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter asesor.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a que les sean restituidos los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental. Tal restitución de gastos en ningún caso podrá efectuarse con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 33. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Organización y de su Junta Directiva
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Organización
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Organización, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones; aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto de interés a los fines de la Organización.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos

Artículo 34. Funciones de las Vicepresidencias

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ocupa la Presidencia, será sustituida por alguna de las Vicepresidencias de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva.

Artículo 35. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con la persona que ocupe la Presidencia.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Cuidar de que los libros y documentos relacionados con las actas y certificaciones de éstas estén conforme a Derecho y convenientemente conservados y custodiados.

Artículo 36. Funciones de la Tesorería

Corresponde a la persona que ocupe la Tesorería

- a) Supervisar los libros y registros contables de la Organización.
- b) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto
- c) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Organización.
- d) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- e) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Organización, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y la Asamblea General.

De los Órganos de Gestión. La Dirección General

Artículo 37. Dirección General

La persona que ocupe la Dirección General es la máxima responsable de la gestión de la Organización y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dirección se organizará el personal y las distintas áreas de actuación de la Organización.

Artículo 38. Nombramiento y cese

La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 39. Funciones

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, la Dirección General tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Organización con arreglo a las directrices de la Junta Directiva.
- b) Preparar los proyectos de planes de actuación y de presupuestos de ingresos y

- gastos de la Organización.
- c) La gestión económica y administrativa de la Organización.
 - d) Organizar y dirigir los servicios y el personal de la Organización y proponer su cese y nombramiento.
 - e) Designar las personas que formarán parte del equipo de gerentes
 - f) Coordinar el equipo de Gerentes.

De los Órganos de Participación

Artículo 40. El equipo de gerentes

El equipo de gerentes se constituye como un órgano de participación compuesto por un máximo de 15 personas de las entidades miembro que representará de manera equilibrada al conjunto de entidades miembro y con funciones de asesoramiento y colaboración con la Dirección General. Se reunirá de manera periódica.

Artículo 41. Grupos Técnicos de Trabajo

Los grupos técnicos de trabajo se constituyen como un órgano de participación. Estarán formados por personas especializadas de las entidades miembro. Su número, así como su duración en el tiempo (permanentes o temporales) se determinarán de acuerdo con las necesidades y objetivos que se planteen para dar cumplimiento a la misión del movimiento asociativo.

Artículo 42. Comité de Representantes

Para garantizar la participación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo se crea el Comité de Representantes, formado por personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, electas en los procedimientos determinados por este grupo de interés.

El Comité de Representantes designará a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que serán candidatas a la Junta Directiva y elegidas por la Asamblea General, que podrá votar a un máximo de dos personas.

Artículo 43. Consejo de Familias

Para garantizar la participación de las familias se creará un Comité de Familias con la participación de personas de las distintas entidades miembro.

Este Consejo de Familias estará coordinado por una de las Vicepresidencias de la Junta Directiva.

De los Órganos Consultivos

Artículo 44. Conferencia de Presidencias

Forman parte de este órgano todas las personas que ocupan las Presidencias de las entidades miembro, correspondiendo la convocatoria de sus reuniones a la Presidencia de la Organización, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros numerarios.

Corresponde a la Conferencia de Presidencias analizar asuntos de interés común, adoptar criterios de conjunto, proveer recomendaciones a otros órganos de la Organización e intercambiar experiencias dirigidas a optimizar la comunicación tanto interna como externa de la Organización.

Podrán asistir acompañados de la persona gerente o de algún profesional de su entidad.

Artículo 45. Comité de Ética

La Junta Directiva podrá determinar la creación de un órgano consultivo e independiente que supervise el cumplimiento del Código Ético del movimiento asociativo de acuerdo con los parámetros de Plena Inclusión España y de su Comité existente.

CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 46. Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Organización, podrán plantearse con carácter previo a la celebración de las mismas, en cuyo caso, salvo que la Presidencia estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, se resolverán al comienzo de la reunión.

Los acuerdos y actuaciones de la Organización podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El miembro de la Organización, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta última, a fin de que la misma pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puedan plantearse, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán ejecutivos salvo que éstos o el órgano jurisdiccional competente acuerden su suspensión.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 47. Obligaciones documentales y contables

La Organización dispondrá de una relación actualizada de sus miembros, llevar una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Organización, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 48. Patrimonio, presupuesto y ejercicio social

La Organización se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo propondrá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Las cuentas anuales de la Organización serán revisadas cada año por un auditor de cuentas externo legalmente habilitado.

Artículo 49. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Organización estarán constituidos por:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan sus miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 50. Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas anuales que periódicamente deberán satisfacer las entidades miembro a la Organización.

Estará compuesta por una parte fija y otra variable.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Organización lo requiera

Artículo 51. Pago de Cuotas

La cuota deberá ser abonada antes del 1 de mayo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias. Las cuotas variables serán abonadas una vez las entidades miembro hayan percibido las correspondientes subvenciones oficiales que sirven de base de cálculo para determinar la cuantía de aquéllas.

Los miembros que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

CAPÍTULO 6 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 52. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, un tercio de las entidades miembro numerarias de la Organización mediante escrito debidamente motivado.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPÍTULO 7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53. Disolución

La Organización se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de, al menos, dos tercios de las entidades miembro asistentes representadas con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 54. Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Organización por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Organización.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres comisarios elegidos por la misma.

Artículo 55. La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 56. Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, la totalidad de los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, y con arreglo a su recto criterio, a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Disposición adicional primera

La Junta Directiva de la Organización instituirá un servicio de mediación y arbitraje, en la forma y conforme al procedimiento que reglamentariamente determine la Asamblea General, para resolver, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, las cuestiones litigiosas que se puedan suscitar en el seno de las entidades miembro, o que puedan surgir entre dos o más de éstas y que, previo convenio, sean sometidas a su juicio para dirimir la controversia.

El procedimiento arbitral se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la citada Ley, con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Disposición adicional segunda

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Disposición transitoria

Las entidades que ya fueran miembros de la Organización en la fecha de entrada en vigor de la modificación de estos Estatutos y, con relación a lo establecido en la nueva redacción en su artículo 12, apartados e) y f), tendrán un plazo de 1 año para cumplir los requisitos que en ellos se exigen y acreditarlo documentalmente ante la Junta Directiva conforme a su artículo 15 apartados h) e i).

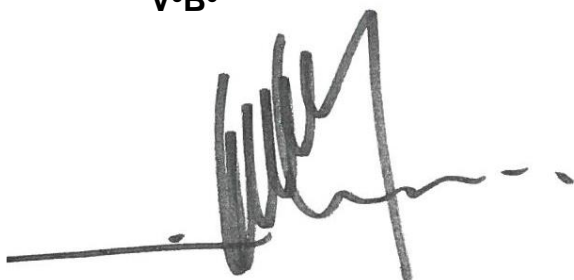
D^a MARÍA DEL MAR TORRES GARCÍA, con DNI/NIF 50956718B, en su calidad de secretaria de PLENA INCLUSIÓN MADRID. ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2022. Lo que firmo en madrid, a 8 de abril de 2022



Fdo.-Mar Torres García
La secretaria

VºBº



Fdo.- Mariano Casado Sierra
El presidente